

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifican los artículos 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 y se deroga el numeral 4º del artículo 4 de la misma Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y en los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, proferida por el Director General, regula los artículos los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 10 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, establece:

“Oportunidad para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB. El suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB debe efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas con anterioridad al 15 de enero de 2022, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el 30 de septiembre de 2022; suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la misma.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas a partir del 15 de enero de 2022, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica - SIESPJ; suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la misma.”

Que se requiere modificar en el inciso 1º y 2º del artículo anterior, la referencia al 15 de enero de 2022, con le propósito de otorgar un mayor plazo a los obligados para desarrollar sus sistemas tecnológicos internos, recopilar la información y suministrar información de calidad en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.

Que el artículo 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, establece:

“Inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ. Las estructuras sin personería jurídicas o similares creadas con anterioridad al 15 de enero de 2022, que no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifican los artículos 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 y se deroga el numeral 4º del artículo 4 de la misma Resolución”.*

Único Tributario - RUT, deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el 30 de septiembre de 2022.

Las estructuras sin personería jurídica o similares creadas a partir del 15 de enero de 2022, deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar dentro del mes siguiente a su creación.

El administrador, gestor o representante de la estructura sin personería jurídica o similar será quien deba realizar la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, y el cargue del documento soporte de creación. En ausencia de administrador, gestor o representante, deberá efectuar la inscripción quien para ello designen las partes. Para este efecto deberán actualizar de manera previa su Registro Único Tributario - RUT, incluyendo el código “Administrador de Estructuras Sin Personería Jurídica” en la casilla 89.”

Que se requiere modificar en el inciso 1º y 2º del artículo anterior la referencia al 15 de enero de 2022, con el propósito de otorgar un mayor plazo a los obligados para desarrollar e implementar sus sistemas tecnológicos internos e inscribirse correctamente en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ.

Que el artículo 4º de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, establece:

“Obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB. Las siguientes personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares se encuentran obligadas a identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB la información solicitada en la presente Resolución:

1. Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.

2. Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario.

3. Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:

3.1. Las creadas o administradas en la República de Colombia.

3.2. Las que se rijan por las normas de la República de Colombia.

3.3. Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.

4. Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería o similares cuyo valor de los activos ubicados en la República de Colombia representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, según sus estados financieros.”

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifican los artículos 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 y se deroga el numeral 4º del artículo 4 de la misma Resolución”.*

Que considerando lo señalado en el numeral 4º del artículo anterior, se esta exigiendo a personas jurídicas extranjeras o estructuras sin personería jurídica o similares a llevar estados financieros, sin perjuicio de que su jurisdicción de domicilio no lo requiera. Por lo anterior, se hace necesario derogar el numeral 4º de este artículo.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución No. 0091 de 2021, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 10 de la Resolución 000164 de 2021. Modifíquese el artículo 10 de la Resolución 000164 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. Oportunidad de suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB. El suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB debe efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas con anterioridad al 30 de junio de 2022, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el 30 de septiembre de 2022; suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas a partir del 30 de junio de 2022, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica - SIESPJ; suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información.”

Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución 000164 de 2021. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 000164 de 2021, el cual quedará así:

“ARTICULO 13. Inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ. Las estructuras sin personería jurídicas o similares creadas con anterioridad al 30 de junio de 2022, que no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT, deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el 30 de septiembre de 2022.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifican los artículos 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 y se deroga el numeral 4º del artículo 4 de la misma Resolución”.*

Las estructuras sin personería jurídica o similares creadas a partir del 30 de junio de 2022, deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar dentro del mes siguiente a su creación.

El administrador, gestor o representante de la estructura sin personería jurídica o similar será quien deba realizar la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, y el cargue del documento soporte de creación. En ausencia de administrador, gestor o representante, deberá efectuar la inscripción quien para ello designen las partes. Para este efecto deberán actualizar de manera previa su Registro Único Tributario - RUT, incluyendo el código “Administrador de Estructuras Sin Personería Jurídica” en la casilla 89.”

ARTÍCULO 4. Publicación. Publicar la presente Resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 y deroga el numeral 4º del artículo 4 de la misma Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Juan Daniel Parra Palencia
Asesor Director General

Revisó: Juan Guillermo Caicedo Useche
Subdirector de Administración del Registro Único Tributario

Claudia Consuelo Vargas Cifuentes
Jefe Oficina de Tributación Internacional

Juan Pablo Robledo Londoño
Asesor Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica

Julio Fernando Lamprea Fernández
Director de Gestión de Impuestos